

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, enero 28 de 2021

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **Financiera Comultrasan** en contra de **Y. S. T. y N. J. Z.**, a fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. En los hechos segundo y cuarto, así como en las pretensiones primera y tercera, no es consecuente el valor indicado en letras con el expresado en números, por ende, deberá corregir este desacuerdo.

Finalmente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

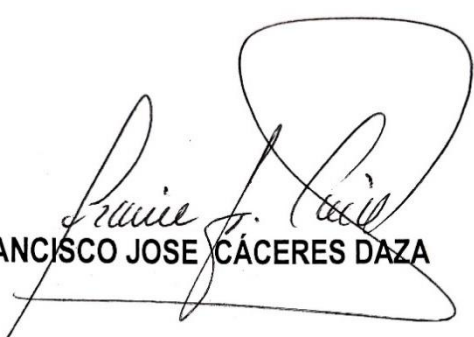
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **Financiera Comultrasan** en contra de **Y. S. T. y N. J. Z.**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Doctora Erika Paola Pardo Martínez, portadora de la T.P. 200.261 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, Financiera Comultrasan, en los términos del poder obrante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 29 de enero de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria